

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Organos Administrativos Desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 06/2008 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, PEDIDOS Y SUS MODIFICACIONES A DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XXV, 8 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado pueden delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que, por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por ellos;

Que en congruencia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública prevé que el Titular de la dependencia podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que en la Secretaría de Seguridad Pública se encuentran adscritos los siguientes Organos Administrativos Desconcentrados: Policía Federal Preventiva; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Prevención y Readaptación Social, y Consejo de Menores;

Que en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que los titulares de las dependencias son los responsables, entre otras obligaciones, de observar criterios que promuevan la efectiva delegación de facultades, las cuales pueden delegarse a servidores públicos tanto de la Secretaría como de sus Organos Administrativos Desconcentrados, y

Que con la finalidad de promover la simplificación administrativa en la instauración de los procedimientos de contratación, celebración, formalización y suscripción de contratos, convenios y pedidos que realiza esta Secretaría y sus Organos Administrativos Desconcentrados en materia de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega la facultad de suscribir contratos, convenios y pedidos y sus modificaciones que celebren la Secretaría de Seguridad Pública y sus Organos Administrativos Desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los servidores públicos que se indican, de conformidad con lo siguiente:

I. Los contratos, convenios, pedidos o sus modificaciones que deriven de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluyendo los que se celebren en términos del penúltimo párrafo del artículo 1o. de dicha Ley, serán firmados conjuntamente por:

a) El servidor público con nivel de Director General responsable del área de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría de Seguridad Pública, y su equivalente en los Organos Administrativos Desconcentrados;

b) El titular del área solicitante con nivel de Director General, en su carácter de servidor público responsable de las características y condiciones de los bienes o servicios materia del proceso de contratación, y

c) El titular del área técnica con nivel de Director General, en los casos que sea aplicable.

Para el caso de las contrataciones que realicen en forma consolidada la Secretaría y sus Organos Administrativos Desconcentrados, se formalizarán en forma individual los instrumentos jurídicos en los términos antes descritos y de conformidad con los bienes y servicios que hayan solicitado respectivamente, y

II. Los contratos, convenios y sus modificaciones que deriven de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluyendo los que se celebren en términos del tercer párrafo del artículo 1o. de dicha Ley, serán firmados conjuntamente por:

a) El servidor público con nivel de Director General responsable del área de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas de la Secretaría de Seguridad Pública, y su equivalente en los Organos Administrativos Desconcentrados, y

b) El titular del área solicitante de la obra pública o del servicio relacionado con la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo se ejercerán con sujeción a la normatividad aplicable. Dicha delegación no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y los respectivos en los Organos Administrativos Desconcentrados.

ARTICULO TERCERO.- Previo a la suscripción de los contratos, convenios o pedidos a que se refiere este Acuerdo, se deberá contar con el dictamen sobre los elementos de existencia y validez del instrumento a firmar, el cual deberá ser emitido por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los Organos Administrativos Desconcentrados.

Para promover la simplificación administrativa en los procedimientos de contratación a que se refiere este Acuerdo, las referidas áreas jurídicas podrán definir modelos de contratos, convenios o pedidos para efectos del referido dictamen.

ARTICULO CUARTO.- Los servidores públicos en quienes se delegan las facultades mediante este Acuerdo deberán salvaguardar en todo momento y bajo su estricta responsabilidad, la legalidad y la seguridad jurídica de sus actos e informarán mensualmente al Oficial Mayor sobre los contratos, convenios y pedidos o sus modificaciones, que se hubieren suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus órganos administrativos desconcentrados: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Prevención y Readaptación Social y Consejo de Menores, para llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir contratos, convenios y pedidos que se deriven de los actos jurídico-administrativos previstos en las leyes y ordenamientos aplicables", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2005, y todos los demás ordenamientos y disposiciones administrativas internas en esta materia que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil ocho.-
El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.